

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00314 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹, y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

1. Toda vez que el profesional del derecho que representa a los acreedores HERNANDO CARDONA VILLEGAS, OSCAR GÓMEZ PATIÑO, LUZ MARINA GUAYACÁN DE RUBIO y MARIO ALBERTO MARQUEZ SARMIENTO [44-2015-1443], no dio cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso², se corre traslado a la deudora MARÍA IDALY VELASCO HERRERA y a los demás acreedores reconocidos en el asunto de la solicitud elevada por los citados intervinientes, tendiente a que (i) se declare como bien NO necesario para la actividad comercial el inmueble con folio No. 50N-702751 y (ii) se devuelva el expediente al Juzgado 2° Civil Circuito de Ejecución para que se continúe con la ejecución³, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia se pronuncien sobre el particular.

2. Se agrega a autos y se pone en conocimiento las constancias de enteramiento del presente asunto a los acreedores ALIRIO BARBOSA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, CIRULASER ANDES S.A., CLARO COLOMBIA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, GERARDO MOTTA, GLOBAL SKIN LTDA., JUAN CARLOS LONDOÑO, LUZ STELLA DE VELASCO, MARITZA HERNÁNDEZ, ROBERTO POVEDA, SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SIMIT, WILLIAM SIERRA, ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S., AGROPRONTO S.A.S. ZOMAC, ALCALDIA DE LA MESA-CUNDINAMARCA, ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO, ALICE INTERNATIONAL LTDA., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, DANIEL ALBERTO CAMACHO CALDERÓN, DIANA SALDARRIAGA, DIANA YANIRA VELASCO, DIRECTV COLOMBIA LTDA., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP., HÉCTOR HERNANDO DÍAZ MARTÍNEZ, HENRY VARGAS, INVERSIONES CHICÓ LTDA., JAUREGUI RODRÍGUEZ, JOSÉ HINESTROZA, LUIS MORA, MARGOTH ZAMBRANO, MARITZA VELASCO y RAMÓN GÓMEZ, las cuales fueron efectuadas por la deudora a través de correo electrónico⁴.

¹ Archivo 154 del cuaderno principal.

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** *Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.*

³ Archivos 121 y 163 del cuaderno principal.

⁴ Archivo 124.

3. El Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad puso a disposición el proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por el señor ARTURO LÓPEZ ARISTIZABAL contra la deudora en reorganización bajo el radicado No. 11001-40-03-053-2018-00185-00, junto a las medidas cauteles allí decretadas⁵.

4. El Juzgado 18 Civil Municipal de esta urbe informó que los procesos que se adelantaban contra la deudora se encuentran terminados y archivados⁶.

5. Frente a lo manifestado por la Secretaría Distrital de Movilidad respecto a las acreencias a su favor, dicha entidad debe estarse a lo resuelto en el numeral 8° del auto proferido el 9 de marzo de 2023⁷.

6. El Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad puso a disposición el proceso ejecutivo iniciado por el señor JUAN PABLO CASTILLO HINESTROSA contra la deudora y radicado con el No.11001-40-03-053-2019-00977-00, junto a las medidas cauteles allí decretadas⁸.

7. Frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar registrada en el folio No. 166-800⁹, la deudora debe estarse a lo resuelto en los numerales 9° y 1° de los autos emitidos el 17 de noviembre de 2021¹⁰ y 9 de marzo de 2023¹¹, respectivamente, atendiendo que el embargo quedó a disposición de este Juzgado.

8. Se deja constancia que la Secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2023, enviando los oficios 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 2080, 2081, 2082, 2084, 2086, 2087, 2308 y 2309¹².

9. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto emitido el 24 de mayo de 2022¹³, publicando el aviso de reorganización en el micrositio web del Despacho, teniendo en cuenta que ya fueron enviadas las comunicaciones a los Jueces de esta ciudad¹⁴.

10. Se requiere a la deudora para que, en el mismo plazo mencionado en el numeral 1°, acredite la inscripción de la demanda en su registro mercantil y la fijación del aviso de reorganización en su sede y/o sucursales, tal como se dispuso en los numerales 4° y 11 del auto admisorio. Igualmente,

⁵ Archivo 125 del cuaderno principal – Carpeta 06 del expediente.

⁶ Archivos 126, 127 y 151.

⁷ Archivo 111.

⁸ Archivo 158 del cuaderno principal – Carpeta 07 del expediente.

⁹ Archivo 162.

¹⁰ Archivo 008.

¹¹ Archivo 111.

¹² Archivos 128 a 150.

¹³ Archivo 055.

¹⁴ Archivos 025 a 035.

apórtese proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto **actualizado**, para surtir el traslado de que trata el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y continuar con el trámite que corresponda.

11. Fenecido el aludido plazo y aportadas las documentales requeridas, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 008 fijado el 26 de ENERO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ffb01f97c857dd5c3337512e9ab69f3ab70d3950715432fdd158f00cdb2ef4**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>